

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso: Gestión jurídica</b>	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 4 9 9 9 3	
Al responder por favor cite este número <b>13002024E2049993</b>		
Fecha Radicado: <b>2024-12-11 16:03:50</b>		
Codigo de Verificación: <b>22f3d</b>		Folios: 10
Radicator: <b>Ventanilla Minambiente</b>		Anexos: 0
<b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>		

Doctor

**RODOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA**

Representante Legal

SQM COLOMBIA SAS

Correo electrónico: registros.latam@sqm.com

**ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO** Autorizaciones ambientales para la Importación de productos químicos.

Radicado No. 2024E1061905 de fecha 20 de noviembre de 2024, recibido en la Oficina Asesora Jurídica el 3 de diciembre del mismo año.

Respetado doctor Hernández:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto – Ley 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

**I. ASUNTO A TRATAR:**

Manifiesta el peticionario:

**“HECHOS**

1. La empresa antes mencionada, domiciliada en la ciudad de Bogotá y cuya operación se encuentra principalmente en el municipio de Buga, está planeando importar a Colombia los siguientes productos:

Nitrato de Potasio (CAS 7757-79-1)

Nitrato de Sodio (CAS 7631-99-4)

2. Los mencionados productos serian comercializados dentro del territorio colombiano con destino a las siguientes aplicaciones: Producción de vidrios, cerámicas, explosivos y tratamiento de metales.

**PETICIONES**

Respetuosamente solicito:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

1. Se me informe que tramites deben realizarse ante esta entidad con el propósito de poder importar a Colombia y comercializar dentro del territorio colombiano, con el lleno de los requisitos legales y en debida y legal forma, los mencionados productos.
2. Se me informe cuales licencias, permisos o autorizaciones deben tramitarse ante esta entidad, con el propósito de poder importar a Colombia y comercializar dentro del territorio colombiano, con el lleno de los requisitos legales y en debida y legal forma, los mencionados productos.
3. Se me informe de manera detallada cuales son los requisitos, y pasos a seguir para el trámite y obtención, ante esta entidad, de las licencias, permisos o autorizaciones de que trata el numeral 2 anterior.
4. Se me informe ante que otras entidades deben tramitarse licencias, permisos o autorizaciones, o realizarse cualquier otro tipo de trámite para poder importar a Colombia y comercializar dentro del territorio colombiano, con el lleno de los requisitos legales y en debida y legal forma, los mencionados productos.
5. Se me indique cual es el marco regulatorio (Leyes, decretos, reglamentos y normas en general) que deben tenerse en cuenta para la importación y comercialización de los productos mencionados, teniendo en cuenta los términos indicados en los hechos de este documento. "(Sic)"

## II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

No se han emitido conceptos jurídicos sobre el tema.

## III. ANTECEDENTES JURIDICOS

### ➤ CONSTITUCION POLITICA

**ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

**ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

**ARTICULO 81.** *Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.*

*El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.*

**ARTÍCULO 84** *Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.*

**ARTICULO 95.** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

(...)

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*

➤ **DECRETO LEY 2811 DE 1974** - Código de Recursos Naturales Renovables

**ARTÍCULO 50.** *Sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, las normas del presente título regulan de manera general los distintos modos y condiciones en que puede adquirirse por los particulares el derecho de usar los recursos naturales renovables de dominio público.*

**ARTÍCULO 51.** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

**ARTÍCULO 54.** *Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

**ARTÍCULO 59.** *Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularán por las normas del presente capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan.*

➤ **LEY 99 DE 1993** “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

**ARTÍCULO 49. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental.** *La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.*

**ARTÍCULO 50. De la Licencia Ambiental** *Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada

**ARTÍCULO 51. Competencia.** Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

**ARTÍCULO 52. Competencia del Ministerio del Medio Ambiente.** El Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental, en los siguientes casos

(...)

8. Producción e importación de pesticidas, y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenio y protocolos internacionales.

(...)

➤ **DECRETO 1076 DE 2015** - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Artículo 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental.** Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

**Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: (...)

11. La importación y/o producción de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales de carácter ambiental, salvo en aquellos casos en que dichas normas indiquen una autorización especial para el efecto. Tratándose de Organismos Vivos Modificados (OVM), para lo cual se aplicará en su evaluación y pronunciamiento únicamente el procedimiento establecido en la Ley 740 de 2002, y en sus decretos reglamentarios o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. (...)

**ARTÍCULO 2.2.7B.1.1.1 Objeto.** El presente capítulo tiene como objeto adoptar mecanismos y otras disposiciones para la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, que sean identificadas y clasificadas con alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de la Organización de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1496 de 2018 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

**ARTÍCULO 2.2.7B.1.1.2. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican en todo el territorio nacional a las personas naturales y jurídicas que gestionen las sustancias a que se refiere el artículo 2.2.7B.1.1.1 del presente capítulo, en el marco de sus actividades de producción, importación, uso, comercialización, distribución o transporte.

**PARÁGRAFO.** Conforme con los análisis de la información disponible en la materia, compilados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las disposiciones previstas en el presente capítulo no aplican a la gestión integral de las siguientes sustancias químicas de uso industrial:

1. Aquellas sustancias químicas que tengan una regulación específica para su uso, así como aquellas que en el futuro cuenten con dicha regulación.
2. Sustancias de composición desconocida o variable, productos de reacción complejos o materiales biológicos - UVCB.
3. Artículos.
4. Impurezas.
5. Sustancias de origen natural sin procesamiento químico.
6. Sustancias que resultan de una reacción química como consecuencia de su exposición a factores ambientales (aire, humedad, luz solar, organismos microbianos) o del almacenamiento de otro producto, durante el uso final de otros productos que no se han fabricado, importado ni comercializado como tales.
7. Sustancias que no son fabricadas, importadas o comercializadas como tales resultantes de una reacción química.
8. Subproductos que no se han importado o comercializado como tales.
9. Hidratos de una sustancia o iones hidratados.
10. Polímeros, incluidos las unidades monoméricas y los aditivos que forman parte de los polímeros.
11. Sustancias que se encuentren en tránsito aduanero.
12. Sustancias intermedias no aisladas.
13. Muestras sin valor comercial.

(Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1630 de 2021)

**ARTÍCULO 2.2.7B.1.1.3. *Definiciones.*** Para efectos de la aplicación del presente capítulo, se adoptan y adaptan las siguientes definiciones:

(...)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

4. *Gestión Integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo: Se refiere al uso seguro de las sustancias químicas en todo su ciclo de vida, que permitan prevenir, reducir, mitigar o eliminar los riesgos para la salud o el ambiente.*

(...)

7. *Sustancia química: Elemento químico y sus compuestos en estado natural u obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del proceso utilizado y excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición.*

(...)

10. *Sustancia química monoconstituyente: Es aquella en la que está presente un constituyente a una concentración mínima del 80% (p/p) y contiene hasta un 20% (p/p) de impurezas. Una sustancia monoconstituyente se denomina en función del constituyente principal.*

11. *Sustancia química multiconstituyente: Es aquella definida por su composición cuantitativa, en cuya concentración está presente más de un constituyente > 10% (p/p) y < 80% (p/p). La sustancia multiconstituyente es el resultado de una reacción química del proceso de fabricación.*

12. *Sustancia química nueva: Sustancia importada o fabricada en el país con posterioridad al plazo establecido en el parágrafo 6 del artículo 2.2.7B.1.2.2 del presente capítulo y que no se encuentra en el Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial.*

13. *Uso industrial: Hace referencia a toda transformación, formulación, consumo, almacenamiento, conservación, tratamiento, envasado, trasvasado, mezcla, producción de un artículo o cualquier otra utilización de una sustancia química o mezcla en la industria.*

(...)

## SECCIÓN 2

**ARTÍCULO 2.2.7B.1.2.1. Instrumentos de gestión de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo.** Los instrumentos para la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, son los siguientes:

1. *Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial;*
2. *Instrumento de Priorización de las sustancias químicas, que hacen parte del Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial, de acuerdo con los criterios de selección que se definan para tal fin;*
3. *Evaluación del riesgo para la salud o para el ambiente, de acuerdo con el uso identificado;*
4. *Programas de reducción y manejo del riesgo para el ambiente o para la salud.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

**PARÁGRAFO.** El fabricante o importador será responsable de la información que se incluya en el marco del cumplimiento de los instrumentos de gestión establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 2.2.7B.1.2.2. Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial.** El Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial es una base de datos de información sobre las sustancias químicas producidas o importadas en el territorio nacional que permite asociar a cada sustancia, las cantidades fabricadas o importadas, los usos identificados y la peligrosidad.

Las personas naturales y jurídicas que importen o fabriquen sustancias químicas de uso industrial, ya sean monoconstituyentes, multiconstituyentes y las incorporadas en las mezclas cuyos volúmenes superen los cien (100) kilogramos anuales, estarán obligados a suministrar a través del aplicativo informático, la siguiente información:

1. Datos de identificación del fabricante o importador de la sustancia química;
2. Cantidad de producción o importación anual de la sustancia química. En el aplicativo informático del inventario y en su instructivo de diligenciamiento, se definirán las condiciones para el reporte de las cantidades de las sustancias químicas que hacen parte de las mezclas.
3. Identificación de la sustancia química, incluyendo número CAS (cuando aplique);
4. Clasificación de peligros de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos de la Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1496 de 2018 o las normas que lo modifiquen o sustituyan;
5. Usos identificados.

**PARÁGRAFO 1.** Los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, del Trabajo, Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispondrán de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente capítulo para establecer un aplicativo informático y su instructivo de diligenciamiento con el fin de que los importadores y fabricantes incorporen la información en el Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso Industrial.

- **DECRETO LEY 2106 DE 2019** - Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública

**ARTÍCULO 125. REQUISITOS ÚNICOS DEL PERMISO O LICENCIA AMBIENTAL.** Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

#### IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Damos respuesta a sus interrogantes, en los siguientes términos:

##### **Respuesta a los interrogantes 1, 2 y 3**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación (artículo 2, Ley 99 de 1993), por lo tanto, la respuesta a su consulta se dará desde el ámbito ambiental.

Para empezar, se precisa que la Constitución impone al Estado los deberes especiales, entre otros los de conservar las áreas de especial importancia ecológica; fomentar la educación ambiental; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental ; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente; y, cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Constitución Política artículos 79, 80).

El artículo 80 de la Constitución establece en cabeza del Estado el deber general de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, le impone el deber especial de prevenir y controlar el deterioro ambiental.

Por otra parte, la protección del ambiente sano y de los recursos naturales es un deber del Estado y de los particulares (artículos 80 y 95, Constitución Política). En virtud de expreso mandato constitucional (artículos 49, 79, 80 y 334, Constitución Política) y de compromisos internacionales contraídos por Colombia (Convención sobre Diversidad Biológica, artículo 14), al Estado corresponde cumplir una serie de deberes específicos en materia ambiental.

Uno de los mecanismos para que el Estado cumpla sus obligaciones constitucionales, es la utilización de instrumentos de manejo y control, como la Licencia Ambiental, los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, que se otorgan conforme a la normatividad a quienes utilicen realicen proyectos, obras o actividades, en los que se utilicen recursos naturales renovables de la Nación, o para el caso importen al territorio nacional determinadas sustancias o productos.

La licencia ambiental es el acto administrativo de autorización que otorga a su titular el derecho de realizar una obra, proyecto o actividad con efectos sobre el ambiente, de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad ambiental competente, ahora bien, los proyectos, obras o actividades a los cuales se exige Licencia Ambiental son los establecidos en la norma ambiental sobre el tema (artículos 50, 51, 52 Ley 99 de 1993, artículos 2.2.2.3.2.1. , 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Y es que la razón de ser de las licencias ambientales, al igual que de las autorizaciones, permisos y concesiones ambientales, es la protección de los derechos individuales y colectivos sobre el ambiente.

Ahora bien, la importación de pesticidas y de sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenio y protocolos internacionales requiere la obtención de la licencia ambiental, más no los compuestos objeto de su consulta, conforme a las normas invocadas y al concepto con radicado 24032024E2043763 del 6 de noviembre de 2024, de la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana – DAASU de este Ministerio (numeral 8, artículo 52 de la Ley 99 de 1993, numerales 10 y 11, artículo 2.2.2.3.2.2 Decreto 1076 de 2015).

No obstante, se informa que importados los productos, si la cantidad es superior a 100 Kg por año, se encuentra obligados a cumplir las disposiciones señaladas a partir de artículo 2.2.7B.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1630 de 2021.

En caso de que la importación se realice en el año 2024, debe a más tardar el 30 de septiembre de 2025, dar cumplimiento al Reporte de la información requerido en el Inventario Nacional de Sustancias Químicas de Uso industrial, conforme a lo señalado En el artículo 2.2.7B.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 y además seguir el procedimiento descrito en la Circular 018de 2022, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio de la cual se informa el mecanismo de reporte d información y la disponibilidad de acceso al documento denominado *“Instructivo de diligenciamiento del aplicativo informático para el inventario nacional de sustancias químicas de uso industrial”*.

#### **Respuesta a interrogantes 4 y 5**

Corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad que tiene como objetivo primordial formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior, pronunciarse sobre las autorizaciones relacionadas con la importación de sustancias, en el marco de sus competencias.

De acuerdo al párrafo anterior, se recomienda consultar los mecanismos dispuestos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en especial los establecidos por la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.

Además, resulta viable que consulte a INDUMIL, de requerirlo, para que se pronuncie sobre la importación de las sustancias que se utilizarán para la fabricación de explosivos y tratamiento de metales.

Igualmente, se precisa que las instalaciones en las que se almacenen o usen los nitratos, deberán cumplir las disposiciones determinadas en el Decreto 1347 de 2021 *“Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 172 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes mayores – PPAM”*, y para el efecto podrá efectuar la revisión de la citada norma y de considerarlo necesario, consultar al Ministerio de Trabajo.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

## V. CONCLUSIONES

Para terminar, se recuerda que las anteriores consideraciones se presentan de manera general de acuerdo al conocimiento que tiene esta entidad dentro de su competencia en materia ambiental, pero puede existir un marco regulatorio mayor expedido conforme a las competencias de las entidades ya citadas, que podrá consultar con dichas autoridades.

El presente concepto se expide a solicitud del Dr. RODOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA, Representante Legal de la empresa SOM Colombia SAS y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 que reza: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Luz Stella Rodríguez Jara - Profesional Especializado Grupo Conceptos y Políticas Sectoriales  
Revisó: Emma Judith Salamanca – Coordinadora Grupo Conceptos y Políticas Sectoriales

Copia: Diego Escobar Ocampo- Coordinador Grupo residuos peligrosos UTO y sustancias químicas – Dirección de Asuntos ambientales, Sectorial y Urbana  
[mporras@mintrabajo.gov.co](mailto:mporras@mintrabajo.gov.co) - [oaj.consultas@mintrabajo.gov.co](mailto:oaj.consultas@mintrabajo.gov.co)

